

CONTANCIA SECRETARIAL:

A Despacho del señor juez la presente demanda de sucesión intestada, fue subsanada en debida forma. Queda para proveer.

Palmira (V), 18 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA

Secretario

**República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público**



**Juzgado Primero Civil Municipal
Palmira – Valle del Cauca**

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 839
PALMIRA (V), DIECIOCHO (18) DE NOVIEMBRE DE 2021**

PROCESO : 2021 - 00305 - 00

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, una vez verificada la misma y por encontrar esta instancia judicial que la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA de los causante TRINIDAD ROJAS DE MUÑOZ y MANUEL ADOLFO MUÑOZ PONCE, instaurada por la señora ADDA MILENA MUÑOZ ROJAS a través de apoderada judicial, se encuentra acorde con los requisitos de establecidos en los artículos 82, 488 y 489 del Código General del Proceso; se procederá a la apertura de la misma.

Ahora bien, como quiera que se informó por la parte interesada el lugar de notificación de los señores EVER MUÑOZ ROJAS, HARVEY MUÑOZ ROJAS y HENRY ABDUL MUÑOZ ROJAS, de los cuales se acreditó su calidad de asignatarios del *de cuius*, en calidad de hijos; se procederá a requerirles, para que declaren si aceptan o repudian la herencia deferida de conformidad con lo señalado en el artículo 492 del Código General del Proceso.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Palmira,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR abierto el Proceso de Sucesión Intestada de los causantes TRINIDAD ROJAS DE MUÑOZ quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía No. 29.553.071 de Guacari (V) y quien falleciera el día 01 de abril de 2009 y MANUEL ADOLFO MUÑOZ PONCE, quien

en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 2.568.783 de Guacari (V) y quien falleciera el día 28 de mayo de 2020, siendo el último domicilio y asiento principal de sus negocios la ciudad de Palmira; cuya herencia se defirió por ministerio de ley a partir de sus fallecimientos.

SEGUNDO: RECONOCER a la señora ADDA MILENA MUÑOZ ROJAS, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJA LEGÍTIMA y subrogataria de los derechos herenciales de CILENY MUÑOZ ROJAS, ALBA NERY MUÑOZ ROJAS, y ALVARO JAVIER MUÑOZ MARTINEZ, OSCAR ANDRES MUÑOZ MARTINEZ en representación de su padre ALVARO MUÑOZ ROJAS.

TERCERO: REQUERIR a los señores EVER MUÑOZ ROJAS, HARVEY MUÑOZ ROJAS y HENRY ABDUL MUÑOZ ROJAS para los efectos previstos en el artículo 492 del C.G.P., indicándoles que, si tienen vocación hereditaria, la cual deberán demostrar, dentro del término de veinte (20) días, prorrogable por otro igual, declaren si aceptan o repudian la herencia de los causantes TRINIDAD ROJAS DE MUÑOZ y MANUEL ADOLFO MUÑOZ PONCE.

El requerimiento se realizará, por **la parte interesada**, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente sucesión, en la forma establecida en el artículo 108 del C.G.P., mediante la inclusión de las partes, la clase de proceso, y el nombre del juzgado. De conformidad con el artículo 10 del Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, el emplazamiento se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.

QUINTO: EFECTUAR por secretaría el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas; con la información indispensable como 1) nombre de la persona emplazada, 2) cédula de ciudadanía (si la conoce), 3) las partes en el proceso, 4) naturaleza del mismo, 5) juzgado donde cursa y radicación, conforme lo regula el art. 108 del C.G.P., donde deberá publicarse.

Una vez realizado lo anterior, el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en dicho registro (art. 108 inciso 6° C.G.P.), y se procederá a designar Curador Ad Litem **si a ello hubiere lugar**, con quien se surtirá la notificación

SEXTO: OFICIAR a la División Cobranzas de la Administración Local de Impuestos y Aduanas Nacionales, para efectos del

artículo 844 del Estatuto Tributario, informando la clase de proceso, iniciación, nombre del causante, el avalúo o valor de los bienes, para que se haga parte en el trámite y obtenga el recaudo de las deudas de plazo vencido y de las que surjan hasta el momento en que se liquide la sucesión.

SEPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA a la doctora NANCY MAVENKA ACEVEDO HERNANDEZ identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.782.806 de Palmira y portador de la T.P No. 176.218 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderada judicial la señora ADDA MILENA MUÑOZ ROJAS de conformidad con los parámetros señalados en el poder a ella conferido y allegado con la demanda

OCTAVO: NOTIFÍQUESE la presente providencia, de conformidad con lo estipulado por el artículo 295 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 128 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de noviembre de 2021

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **427fc29b6585e87cea217f938d276e43b6b6e86b45a7658da172f8c8784ee8da**

Documento generado en 23/11/2021 11:29:52 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>